

Expediente número: CEDH:10s.1.3.082/2024

Acuerdo número: CEDH:10s.1.3.429/2024

ACUERDO DE ARCHIVO POR CONCILIACIÓN

CIUDAD CHIHUAHUA, CHIH., A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 y 6 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, este organismo es competente para conocer de las presuntas violaciones de las cuales se desprende:

R E S U L T A N D O:

1. Que el día 10 de marzo de 2024, se recibió escrito de queja suscrito por [REDACTED], por presuntas violaciones a sus derechos humanos, concretamente a los Derechos de la Mujer, de la Niñez y a la Educación; argumentando ser docentes de la escuela primaria federal Rotaria número 1 en esta ciudad, tener alumnos con comportamientos que requieren atención especializada, y a pesar de hacerlo del conocimiento de la directora del plantel educativo, ha sido omisa en apoyarlas y poder brindar la debida atención a la temática, vulnerando la integridad física y psicológica de otros estudiantes; llegando a un punto donde se han visto afectadas de distintas maneras, pues la actitud de la directora ha generado acoso y violencia laboral, inclusive les ha emitido notas de extrañamiento sin sustento alguno, además de existir hostilidad, gritos, intimidación, y descalificación de su trabajo de manera privada y pública.
2. Radicada que fue la queja, se solicitó el informe de ley al Director General de Servicios Educativos del Estado, con el número de oficio CEDH:10s.1.3.080/2024 de fecha 26 de marzo de 2024.

3. El 24 de abril de 2024, se recibió el oficio DJ-2024-00859, suscrito por la Directora Jurídica de Servicios Educativos del Estado, por el que presentó el informe de ley, anexando la narrativa de la Directora de Educación Primaria, así como diversas documentales adjuntas como prueba.

4. El 29 de abril de 2024, mediante acta circunstanciada, se asentó el contacto telefónico con una de las abogadas adscritas al Instituto Chihuahuense de las Mujeres, a fin de hacerle saber que se había recibido el informe de autoridad y era necesario notificárselo, quien expresamente solicitó que se le remitiera vía correo electrónico; lo que fue realizado el 30 de abril de 2024, en ese mismo acto, de conformidad con el artículo 75 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se le requirió para que manifestara lo que a su interés conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes, con el apercibimiento que de hacer caso omiso a lo solicitado, dentro de los 10 días naturales contados a partir de su notificación, se ordenaría el envío del expediente al archivo.

5. El 9 de mayo de 2024, las quejas presentaron manifestaciones al informe previamente notificado y exhibieron pruebas.

6. Con fecha 31 de mayo de 2024 se recibieron las valoraciones psicológicas de [REDACTED], elaboradas por el licenciado Damián Andrés Díaz García, psicólogo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; paralelamente, el 14 de junio del año en curso, se recibieron las tocantes a [REDACTED]

7. Mediante acta circunstanciada del 14 de junio del año en curso, se estableció contacto telefónico con abogado adscrito a la Dirección Jurídica de Servicios Educativos del Estado, quien comunicó que la Junta Arbitral para los Trabajadores del Estado emitió medidas cautelares a favor de las impetrantes, relacionadas con dar apertura a un procedimiento de investigación laboral; planteando la posibilidad de realizar una audiencia de conciliación.

8. En seguimiento a lo precedente, el 17 de junio de 2024, la Directora Jurídica de Servicios Educativos del Estado a través del oficio DJ-2024-01322

comunicó formalmente que dicha área instauró procedimiento de investigación laboral, mismo que se encuentra en etapa de investigación.

9. Mediante acta circunstanciada del 19 de junio de 2024, la abogada adscrita al Instituto Chihuahuense de las Mujeres compareció a las instalaciones de este organismo derecho humanista, comprometiéndose a presentar un esquema de conciliación en aras de proponerlo a la autoridad; lo que realizó mediante misiva recibida el 26 de junio del presente año. Para tal efecto, se dio vista a la autoridad presuntamente responsable mediante oficio CEDH:10s.1.3.157/2024 del 27 de junio de 2024.

10. Asimismo, el 28 de junio de 2024, se entabló contacto telefónico con personal de la Dirección Jurídica de Servicios Educativos del Estado, quien aceptó la propuesta de conciliación, fijándose las 10:00 horas del 3 de julio para que tuviese verificativo; lo que fue informado a la abogada adscrita al Instituto Chihuahuense de las Mujeres, quien pidió que se les notificara lo precedente a las quejas de manera individual, señalando además que las impetrantes tomarían la escuela a manera de protesta y solicitaban el acompañamiento; por lo que siendo las 11:51 horas la que suscribe se constituyó en el plantel educativo, pero se encontraba cerrado, solo se advertían algunas cartulinas pegadas.

11. El 29 de junio del año en curso, al encontrarme en guardia sabatina, entablo contacto telefónico con las [REDACTED], a fin de hacerles saber la fecha programada para la audiencia conciliatoria; sin tener éxito respecto de [REDACTED], dado que en su número sólo se escuchaba la leyenda "buzón de voz".

12. Dado lo anterior, el 2 de julio se le marcó a [REDACTED], a fin de cuestionarle si conoce algún otro medio de contacto de [REDACTED], comentando que en ese momento se encontraba con ella, por lo que al comunicármela, hago de su conocimiento el día y hora establecidas.

13. Al respecto, obra constancia del desarrollo de la audiencia conciliatoria programada, encontrándose presentes la parte quejosa, la abogada adscrita

al Instituto Chihuahuense de las Mujeres, el abogado adscrito al Área Administrativa de la Dirección Jurídica de Servicios Educativos del Estado, así como personal del Área de Capacitación, Promoción y Difusión de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

14. En dicha audiencia se asentó la relatoría de hechos, enfatizando por parte de la autoridad en que se inició un procedimiento en la Dirección Jurídica de Servicios Educativos del Estado; además de que la semana pasada estuvo tomada la escuela por docentes y padres de familia, por lo que el nivel solicitó separar a la directora, pero dicha petición apenas se recibió el día 2 de julio, por lo que está en fase de valoración. Pero que la servidora será separada en lo que se realiza la investigación y se emita la resolución del procedimiento; indicando que ya se está elaborando el documento para que sea emitido con la agilidad debida; regularmente mandarían a una persona interina.

15. Adicionalmente, personal del Área de Capacitación, Promoción y Difusión de este organismo derecho humanista realizó la propuesta de brindar capacitación primeramente dirigida al personal docente y directivo, para conocer herramientas y el protocolo, el establecimiento de un programa de prevención y atención del acoso escolar, las medidas a implementar, el principio de corresponsabilidad de toda la comunidad escolar, incluyendo otras instituciones y padres de familia; indica que será mínimo de tres horas; posteriormente una capacitación dirigida a la base estudiantil con duración de una hora salón por salón.

16. Para materializar el curso, la Dirección Jurídica establecerá contacto con el Área de Capacitación, Promoción y Difusión de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, quedando pendiente la comunicación posterior.

17. Paralelamente, la abogada adscrita al Instituto Chihuahuense de las Mujeres puntualizó en el interés superior de la niñez, perspectiva de género y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y en aras de colaboración, ofreció por parte de la Unidad de Casos de Atención Laboral del Instituto Chihuahuense de las Mujeres la capacitación respectiva dirigida a quien vaya a quedar como persona directiva y hacia el supervisor.

18. Finalmente, se manifiesta por la parte quejosa si existe alguna posibilidad de protección a futuro, para evitar la repetición de hechos, dado que por parte del supervisor no fue debidamente atendida la problemática; la autoridad manifiesta que llama la atención dicha circunstancia, pero que el antecedente ya se encuentra, por lo que de presentarse una situación similar, deberá investigarse la actuación del supervisor y en su caso, de ser procedente, ponderar alguna sanción.

Ahora bien, es de considerarse y;

C O N S I D E R A N D O:

I. Conforme al artículo 34 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos que establece: *"Desde el momento en que se admita la queja, el presidente, o los visitadores y, en su caso, el personal profesional, se pondrán en contacto inmediato con la autoridad señalada como responsable de la presunta violación de derechos humanos para intentar lograr una conciliación entre los intereses de las partes involucradas, siempre dentro del respeto de los derechos humanos que se consideren afectados, a fin de lograr una solución inmediata en el conflicto.*

De lograrse una solución satisfactoria, la Comisión Estatal lo hará constatar así y ordenará el archivo del expediente, el cual podrá reabrirse cuando los quejosos o denunciantes expresen a la Comisión Estatal que no se ha cumplido con el compromiso en un plazo de 90 días. Para estos efectos, la Comisión Estatal en el término de 72 horas dictará el acuerdo correspondiente y, en su caso, proveerá las acciones y determinaciones conducentes."

II. Por lo que conforme al artículo 84 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se actualiza la siguiente causal de conclusión, que a la letra dice: *"ARTÍCULO 84. Los expedientes que hubieren sido abiertos podrán ser concluidos por las siguientes causas: I.- Por haberse solucionado mediante un procedimiento de conciliación"*.

III. En atención al artículo que precede, y con fundamento en los numerales 85 y 88 del mismo ordenamiento legal, se ordena el envío del expediente en estudio al archivo de esta Visitaduría, por lo que realícese las



"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"

anotaciones conducentes en el libro de acuerdos de archivo que al efecto se lleva en esta oficina.

IV. No se omite mencionar que las quejas manifestaron expresamente que sí aceptan que se publique en el portal de transparencia de este organismo, la versión pública del acuerdo de archivo por conciliación que recaiga dentro del citado expediente.

Así lo acuerda y firma la MTRA. PAULINA CHÁVEZ LÓPEZ, Visitadora General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos quien da fe. NOTIFÍQUESE.



MTRA. PAULINA CHÁVEZ LÓPEZ
VISITADORA GENERAL

c.c.p.- MTRO. GILDARDO IVÁN FÉLIX DURÁN. SECRETARIO TÉCNICO EJECUTIVO DE LA CEDH.
MTRO. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA. DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA CEDH.
SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

